



**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE  
RESOLUCIÓN DE LA DGPEM, POR LA  
QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN  
POR EL SUPLEMENTO DE COSTE POR  
EL GLP USADO PARA EL SUMINISTRO  
DE GAS MANUFACTURADO EN LAS  
ISLAS BALEARES DURANTE EL AÑO  
2012**

**24 de abril de 2014**

## **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM, POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN POR EL SUPLEMENTO DE COSTE POR EL GLP USADO PARA EL SUMINISTRO DE GAS MANUFACTURADO EN LAS ISLAS BALEARES DURANTE EL AÑO 2012**

Expediente núm.: INF-DE-0014-14

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

#### **Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solá

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

#### **Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 24 de abril de 2014

Visto el expediente relativo a la Propuesta de Resolución de la DGPEM, por la que se establece reconoce la retribución por el suplemento de coste por el GLP usado para el suministro de gas manufacturado en las Islas Baleares durante el año 2012, la Sala de la Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente:

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM, POR  
LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN POR EL SUPLEMENTO DE  
COSTE POR EL GLP USADO PARA EL SUMINISTRO DE GAS  
MANUFACTURADO EN LAS ISLAS BALEARES DURANTE EL AÑO 2012**

**Índice**

RESUMEN EJECUTIVO	4
1. Antecedentes	5
2. Objeto	6
3. Normativa de aplicación: sobre el régimen de compensaciones aplicable por el suministro de gases manufacturados en las Islas Baleares	6
4. Acreditación del extracoste devengado	7
5. Comentarios a la Propuesta	9

---

## RESUMEN EJECUTIVO

El objeto del presente documento es informar sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM), del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en adelante MINETUR) de reconocimiento de retribución a la empresa Redexis Gas Baleares, S.A.<sup>1</sup> (en adelante Redexis Gas Baleares), por el suplemento de coste (extracoste sobre el gas natural), por el GLP usado para el suministro de gas manufacturado (habitualmente es aire propanado<sup>2</sup>) en las Islas Baleares durante el año 2012, y con cargo al sistema de liquidaciones de las retribuciones reguladas gasistas.

La sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 10 de enero de 2014, estimó el recurso contencioso-administrativo número 1/224/2012, interpuesto por Gesa Gas, S.A., (ahora Redexis Gas Baleares) contra la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, *por la que se establecen los peajes de acceso de terceros a las instalaciones gasistas y retribución de actividades reguladas, procediendo a declarar la nulidad del apartado primero del artículo 15 de la citada Orden*, relativo al régimen aplicable a los gases manufacturados en los territorios insulares, toda vez que vulnera lo regulado en la Disposición Transitoria Vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (en adelante LSH), referente al régimen transitorio de los gases manufacturados en territorios insulares, y por la que se le reconoce a la empresa distribuidora una retribución por el suministro de gas manufacturado y un suplemento por el coste adicional, al del gas natural, que suponga el suministro de los gases manufacturados y/o aire propanado, hasta la finalización y puesta en marcha de las instalaciones que permitan el suministro de gas natural.

Visto el informe de procedimientos acordados realizado por KPMG Auditores, S.L., en relación al extracoste habido durante el año 2012 por los suministros de gas manufacturado efectuados por Redexis Gas Baleares, se justifica un extracoste de 1.044.176,28 €, tal y como refleja la Propuesta de Resolución.

---

<sup>1</sup> Con fecha 10 de diciembre de 2013, la compañía Gesa Gas, S.A. pasó a denominarse Redexis Gas Baleares, S.A.

<sup>2</sup> El aire propanado tiene características de poder calorífico similar al gas natural

Este informe se aprueba, en ejercicio de las competencias consultivas de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación del artículo 5.2.a), y de la función 35 de las previstas en el artículo 7, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## 1. Antecedentes

Con fecha 31 de diciembre de 2011, fue publicada en el BOE la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasista y la retribución de las actividades reguladas.*

Mediante escrito de 1 de junio de 2012, Gesa Gas (entiéndase actualmente Redexis Gas Baleares) presenta recurso contencioso-administrativo contra la Orden IET/3587/2011, solicitando se declare la nulidad del apartado primero del artículo 15 de la misma, relativo al régimen aplicable a los gases manufacturados en los territorios insulares, toda vez que se suprimen las compensaciones por suministro de aire propanado en las Islas Baleares a partir del 1 de enero de 2012, contrariando lo dispuesto en la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Con fecha 10 de enero de 2014, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estimó el recurso contencioso-administrativo número 1/224/2012, interpuesto por Gesa Gas contra la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, toda vez que dispone que el apartado primero del artículo 15 de la misma no presenta justificación suficiente, procediendo a su anulación.

Con fecha 28 de febrero de 2014, tiene entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito de la DGPEM, de fecha 24 de febrero de 2014, solicitando informe a esta Comisión sobre la retribución a Redexis Gas Baleares, en concepto de coste diferencial (entiéndase extracoste sobre el gas natural) por el suministro de gas manufacturado en las islas Baleares durante el año 2012.

Adjunto a la Propuesta de Resolución, la DGPEM incluye copia de la Sentencia firme de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 10 de enero de 2014, y del informe de Procedimientos Acordados, de fecha 17 de julio de 2013, de la empresa KPMG Auditores, S.L., en relación con los importes del cálculo del extracoste, en el que ha incurrido Redexis Gas Baleares, por suministrar aire propanado, en vez de gas natural, en las Islas Baleares, durante el ejercicio 2012.

## 2. Objeto

El objeto de este documento es informar sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM, de fecha 8 de febrero de 2014, para informe preceptivo, donde se establece la retribución, en concepto de coste diferencial (entiéndase extracoste sobre el gas natural) por el suministro de gas manufacturado en las Islas Baleares, durante el año 2012, y que como parte de la retribución de la actividad de distribución se le reconoce a Redexis Gas Baleares, en virtud de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 10 de enero de 2014.

## 3. Normativa de aplicación: sobre el régimen de compensaciones aplicable por el suministro de gases manufacturados en las Islas Baleares

La Disposición Transitoria Vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (en adelante LSH), establece el régimen retributivo a aplicar a las empresas distribuidoras propietarias de las instalaciones para la distribución de gases manufacturados y/o aire propanado por canalización en los territorios insulares. Este régimen retributivo tiene el carácter de transitorio hasta la finalización y puesta en marcha de las instalaciones que permitan el suministro de gas natural canalizado.

Asimismo, se establece que será el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, quien dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de las tarifas de venta de los gases manufacturados y/o aire propanado para los consumidores finales, estableciendo los valores concretos de dichas tarifas y precios o un sistema de determinación y actualización automática de las mismas, asimismo establecerá la retribución que corresponda a la citada empresa por el ejercicio de la actividad de suministro y por el suplemento de coste que suponga el suministro de los gases manufacturados y/o aire propanado.

Las tarifas de gases manufacturados y/o aire propanado, a pagar por los consumidores, estarán limitadas al máximo que establezca la tarifa de último recurso de gas natural para cada nivel de presión y volumen de consumo, y serán cobradas por las empresas distribuidoras de gas, debiendo dar a las cantidades ingresadas la misma aplicación que para los peajes y cánones proceda de acuerdo con lo previsto en la LSH.

Por otro lado, el Real Decreto 949/2001 sienta las bases para el Régimen Retributivo del Sistema Gasista, identificando las actividades reguladas incluidas en el régimen económico con derecho de cobro por el desarrollo de su actividad, garantizando una adecuada rentabilidad de las inversiones.

A estos efectos, la disposición adicional primera del Real Decreto 949/2001 establece que las empresas distribuidoras de gases manufacturados de origen distinto al gas natural, que ejerzan su actividad en territorios extrapeninsulares y que no dispongan de gas natural, tendrán derecho a percibir una retribución por el suplemento de coste que ello suponga. Estos costes estarán incluidos en la retribución de la actividad de distribución y sujetos a liquidación.

El sistema retributivo actual para la actividad de distribución se desarrolla con la publicación de la Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero, Orden cuyo contenido ha sido actualizado anualmente hasta la aprobación de la Orden ITC/3993/2006, que establece el modelo retributivo vigente para la actividad de distribución.

Posteriormente, el artículo 15.1, de la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, así como el artículo 15.1 de la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, relativos al régimen aplicable a los gases manufacturados en los territorios insulares, establecen que la compensación por el suministro de aire propanado en las Islas Baleares deja de surtir efecto desde el 1 de enero de 2012.

Finalmente, con fecha 10 de enero de 2014, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estimó el recurso contencioso-administrativo número 1/224/2012, interpuesto por Gesa Gas contra la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, toda vez que dispone que el apartado primero del artículo 15 de la misma no presenta justificación suficiente, procediendo a su anulación.

#### **4. Acreditación del extracoste devengado**

Con fecha 28 de noviembre de 2012, tuvo entrada en esta Comisión, copia del escrito, de fecha 26 de noviembre, remitido por Gesa Gas a la DGPEM, solicitando el reconocimiento de extracoste por suministro de aire propanado en la Isla de Mallorca. Asimismo, adjunto al escrito, Gesa Gas remitió copia del informe de Procedimientos Acordados, de fecha 5 de noviembre de 2012, de la empresa KPMG Auditores, S.L., relativo al extracoste real soportado desde el 1 de enero al 30 de septiembre de 2012, adjuntando como anexo el total acumulado a mes de septiembre, y que ascendía a 1.560.660 kg y un extracoste acumulado de 971.838,09€.

Posteriormente, Redexis Gas Baleares, S.A., presenta a la DGPEyM informe de Procedimientos Acordados, de fecha 17 de junio de 2013, de la empresa KPMG Auditores, S.L., que certifica lo auditado, en relación al cálculo del extracoste real devengado desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2012, así como la cantidad de propano adquirido por la sociedad para el suministro de las Islas Baleares durante ese periodo.

El citado informe, adjunta como anexo la cantidad total de propano adquirido - 1.660.880 Kg- y el extracoste acumulado durante todo el año 2012, y que asciende a 1.044.176,28 €.

KPMG Auditores indica que su trabajo se ha realizado de acuerdo con la norma internacional ISRS 4400, que regula la actuación del auditor, aplicable a los mandatos de procedimientos acordados, y que éste se desarrolla solamente para facilitar al MINETUR y a la Comisión el conocimiento del cálculo del extracoste real en que ha incurrido Gesa Gas por suministrar aire propanado en las Islas Baleares, con el fin de que el MINETUR le retribuya.

Teniendo en consideración las tablas anexas a los informes mencionados, KPMG Auditores efectúa indicaciones, que certifican, para cada uno de los meses del año, el cálculo del extracoste real en que ha incurrido Gesa Gas, mediante la comprobación de: 1) los importes, así como las cantidades, relativos a las compras de gas propano (GLP) efectuadas por Gesa Gas, según las certificaciones emitidas por Repsol; 2) la coincidencia de los apuntes anotados en concepto de importe, con los registros contables de la Sociedad; 3) los importes en kWh, resultado de la aplicación de la tasa de conversión 13,8587 kWh/kg, utilizada por la empresa, 4) los importes relativos al precio de cesión a considerar como coste liquidable, según lo establecido en el artículo 15.2 de la Orden IET/3587/2011; y 5) los importes finales en concepto de extracoste.

Por otro lado, KPMG Auditores indica que los procedimientos descritos se emiten con la única finalidad de informar al MINETUR y a la CNMC sobre el extracoste de Gesa Gas a 31 de diciembre de 2012, no pudiendo ser usado para ningún otro fin o ser distribuido a terceros, señalando que no asume ninguna responsabilidad frente a terceros distintos de los destinatarios. Asimismo, añade que de la aplicación de los procedimientos indicados anteriormente no se han puesto de manifiesto asuntos de excepción.

En la tabla adjunta se recogen los datos mencionados que justifican el valor del extracoste:

Periodo (mes)	Compra GLP (kg)	Precio GLP (€/kg)	Total compra GLP (€)	Total kWh <sup>(*)</sup>	Precio compra GLP (€/kWh)	Precio cesión del gas natural (€/kWh)	Diferencia precios (€/kWh)	Extracoste mensual (€)
	(1)	(2)	(3) = (1)*(2)	(4)	(5) = (3)/(4)	(6)	(7) = (5)-(6)	(8) = (4)*(7)
Enero	59.460	0,8386	49.863,16	824.038	0,060511	0,023326	0,037185	30.641,64
Enero	79.580	0,8911	70.921,70	1.102.875	0,064306	0,023326	0,040980	45.196,03
Febrero	236.740	0,8911	210.982,69	3.280.907	0,064306	0,023326	0,040980	134.452,21
Febrero	39.760	0,9990	39.720,24	551.022	0,072085	0,023326	0,048759	26.867,10
Marzo	178.920	0,9990	178.741,08	2.479.597	0,072085	0,023326	0,048759	120.901,96
Marzo	99.540	1,1205	111.534,57	1.379.494	0,080852	0,023326	0,057526	79.356,47
Abril	133.300	1,1205	149.362,65	1.847.364	0,080852	0,023326	0,057526	106.271,02
Abril	139.260	0,9924	138.201,62	1.929.962	0,071608	0,023326	0,048282	93.183,32
Mayo	119.100	0,9924	118.194,84	1.650.570	0,071608	0,023326	0,048282	79.693,62
Mayo	138.740	0,8873	123.117,88	1.922.755	0,064032	0,023326	0,040706	78.267,67
Junio	158.380	0,8873	140.546,41	2.194.940	0,064032	0,023326	0,040706	89.347,22
Junio	98.980	0,8055	79.718,49	1.371.733	0,058115	0,023326	0,034789	47.721,42
Julio	58.940	0,8055	47.470,28	816.831	0,058115	0,023326	0,034789	28.416,86
Julio	0	0,7434	0,00	0	0,000000	0,023326	-0,023326	0,00
Agosto	0	0,7434	0,00	0	0,000000	0,023326	-0,023326	0,00
Agosto	0	0,9005	0,00	0	0,064977	0,023326	0,041651	0,00
Septiembre	19.960	0,9005	17.973,98	276.620	0,064977	0,023326	0,041651	11.521,55
Septiembre	0	1,0422	0,00	0	0,000000	0,023326	-0,023326	0,00
Octubre	0	1,0422	0,00	0	0,000000	0,023326	-0,023326	0,00
Octubre	19.980	1,0312	20.603,38	276.897	0,074408	0,023326	0,051082	14.144,44
Noviembre	20.140	1,0312	20.768,37	279.114	0,074408	0,023326	0,051082	14.257,70
Noviembre	20.080	1,0659	21.403,27	278.283	0,076912	0,023326	0,053586	14.912,05
Diciembre	19.960	1,0659	21.275,36	276.620	0,076912	0,023326	0,053586	14.822,93
Diciembre	20.060	1,0312	20.685,87	278.005	0,074408	0,023326	0,051082	14.201,07
	<b>1.660.880</b>		<b>1.581.085,84</b>	<b>23.017.627,00</b>				<b>1.044.176,28</b>

<sup>(*)</sup> Tasa conversión kg/kWh	13,8587
---------------------------------------	---------

## 5. Comentarios a la Propuesta

Respecto de la Propuesta de Resolución, se indican algunos aspectos que, a juicio de esta Comisión, deberían ser considerados en la redacción de la misma:

1. Se considera pertinente hacer referencia a que el apartado 2 del artículo 15, de la Orden IET/3587/2011, establece como precio de cesión a considerar como coste liquidable la cantidad de 0,023326 €/kWh para el año 2012.
2. Por otra parte, esta Comisión considera conveniente hacer referencia al hecho de que el precio establecido para gases licuados del petróleo por

canalización suministrados a granel a Gesa Gas es un precio regulado mensualmente por Orden Ministerial.

